



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

ACCIÓN:	PROCESO ESPECIAL. FUERON SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO).
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	TILZON JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
VINCULADO:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. "SINTRAVALORES"
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROHACHA, LA GUAJIRA.
TEMA:	RECURSO DE QUEJA
RADICACION No.:	44-001-31-05-002-2021-000173-02

En atención al informe secretarial que antecede¹, y con fundamento en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición, en este caso, Ley 2213 de 2022, que en materia laboral establece:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá

¹ Pdf. 07. Cdno. Segunda Instancia.

Proceso: Especial. Fuero sindical (reintegro)
Actuación: Recurso de apelación y queja
Radicado: 44-001-31-05-002-2021-000173-02

realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten sus alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil, Familia y Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión adoptada en la audiencia desarrollada el día 14 de agosto de 2023², por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Riohacha (La Guajira), mediante el cual negó integrar el litis consorcio solicitado.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, cuyo recurso se resolverá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

² 39. Audio Conciliación.

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bc666158c5dcd5e19f9228b5b6b11aa9e0ac6c6790868bb2a30c0d2c0cc135**

Documento generado en 02/02/2024 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>